



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2017-00028-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A. Cesionario: Central De Inversiones CISA Vs. Demandado: Oscar Restrepo Arboleda.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el pasado 25 de agosto de 2023, la Dra. MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS, allega comunicación con la que informa al Despacho la renuncia al mandato concedido por la entidad ejecutante, SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, para este proceso. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, agosto 28 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.1859

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
CESIONARIO: SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA.
DEMANDADO: OSCAR RESTREPO ARBOLEDA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2017-00028-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la renuncia comunicada, a esta agencia judicial, por la profesional del derecho Dra. MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS, al poder otorgado por la entidad cesionaria en el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del legajo expedienta vislumbra, este servidor judicial, que en data 25 de agosto de 2023, la Dra. MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS, arrima al plenario comunicación con la que informa al Despacho la renuncia al mandato concedido por la entidad cesionaria SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, acreditando haber entregado al poderdante, memorial comunicándole tal decisión, interpretándose de esta forma, que el acto procesal abastece las exigencias establecidas por la codificación adjetiva, en especial lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso que taxativamente refiere:

“**Artículo 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Consecuentemente con lo expuesto, se hace igualmente necesario instar al extremo ejecutante, designar un nuevo apoderado para que ejerza su representación judicial

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2017-00028-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A. Cesionario: Central De Inversiones CISA Vs. Demandado: Oscar Restrepo Arboleda.

en la actual causa, sometiendo el enteramiento de esta decisión a la entidad cesionaria al correo electrónico aportado en el escrito de renuncia (evillamarin@cisa.gov.co).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Dra. **MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 42.068.450 de Pereira Risaralda, y portador de la Tarjeta Profesional No. 64.291 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandataria judicial de la entidad demandante, SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES – CISA, por verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo procesal activo, Para que se sirva designar apoderado para su representación judicial en la presente acción, a efectos de dar continuidad al desarrollo procesal de este asunto de naturaleza ejecutiva. Para tal efecto **REMITIR** la presente providencia al correo electrónico aportado para tal fin (evillamarin@cisa.gov.co)

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>144</u> DEL 29 DE AGOSTO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2017-00028-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A. Cesionario: Central De Inversiones CISA Vs. Demandado: Oscar Restrepo Arboleda.

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f14df35ff6718ae5eea8cb94b81d67767ee535fd2f64230d889a8503fa71967**

Documento generado en 28/08/2023 01:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>